



*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 600-396-2020

DECRETO N° **2541** -ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente N° 600-396-2020, caratulado: "Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda s/solicita autorización para uso de fondos Programa Hábitat"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Jujuy, en fecha 6 de junio de 2017, suscribió con la Secretaria de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, el Convenio Específico "CONVE-2017-11049845-APN-SECVYH#MI", para financiamiento por el Estado Nacional de distintas obras públicas dentro de territorio provincial, entre ellas, el Puesto de Salud de la Localidad de Volcán.

Que, se cumplió con el procedimiento de contratación y adjudicación para su ejecución, que tramitó por Expediente N° 600-1048/17.

Que, encontrándose parcialmente construido el Puesto de Salud con los fondos directos y específicos asignados, se rescindió el vínculo con la contratista.-

Que, la Secretaria de Infraestructura dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia, solicita la continuidad hasta culminar la obra del Puesto de Salud, afectando fondos disponibles, que, en origen, estuvieron afectados a las restantes obras incluidas en el Convenio Específico.

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2/// CDE. A DECRETO N°

2541

ISPTYV

///

Que, la obra del Puesto de Salud de Volcán responde prioritariamente a necesidades sanitarias de esa comunidad, gravemente afectada por las consecuencias del alud acaecido en enero de 2017.

Que, no obstante el destino específico de los fondos, que impone que debe gestionarse y obtenerse el cambio de afectación en forma previa a cualquier disposición, la urgencia, por el deterioro de la infraestructura construida y envilecimiento por depreciación de sumas dinerarias paralizada, autoriza, provisionalmente y ad referéndum de las autoridades competentes, afectar fondos provenientes del Convenio Específico.-

Por ello, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase con carácter provisional al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para que "ad referéndum" de la Secretaria de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación o el organismo que resulte competente, disponga y aplique los fondos remanentes provenientes del Convenio (CONVE-2017-11049845-APN-SECVYH#MI) suscripto en fecha 6 de Junio de 2017 con la Secretaria de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Los fondos aludidos en el Artículo 1°, tendrán como destino la obra que tramita por Expediente N° 600-318-2020, caratulado: "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD- TERMINACION DE OBRA CIVIL", debiendo el organismo cumplir con las previsiones de la Ley N° 1.864, normativa aplicable, ejecución y rendición de cuentas.

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para remitir copia del presente Decreto a la Secretaria de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, u

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2541

3/// CDE. A DECRETO N°

ISPTYV

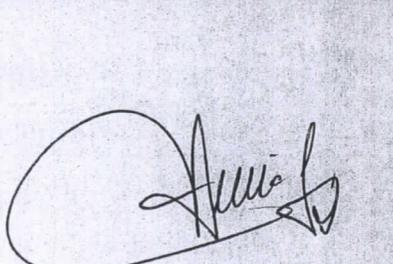
///

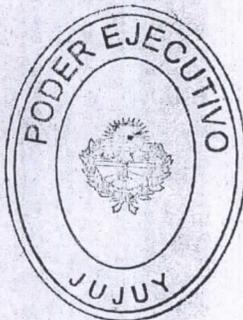
organismo competente, para conocimiento, cumplimiento y ratificación del destino y aplicación de fondos, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° precedentes. -

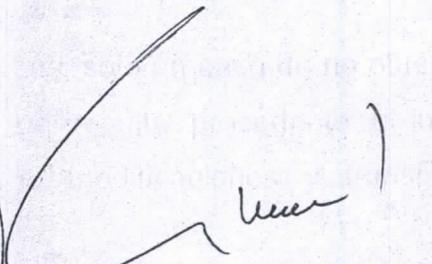
ARTICULO 4°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, sólo en caso de no obtenerse la ratificación del destino de fondos, de modo que resulte procedente e ineludible reintegrarlos, queda facultado para efectuar las modificaciones y transferencias presupuestarias necesarias.-

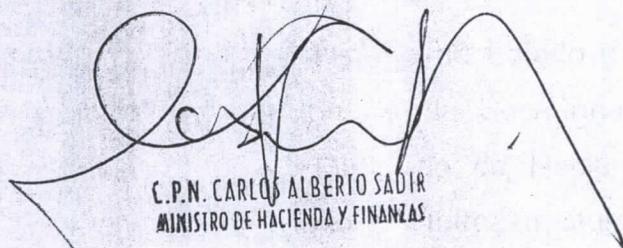
ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a demás efectos.


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS